

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA****Radicación: N. 76-001-31-10-007-2024-00026-00****Auto No. 653**

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO para FLORBELIA TAMAYO propuesta por NUBIA YANETH TEMAYO RUIZ y reunidos los requisitos legales (Ley 1996 de 2019), el Juzgado

**RESUELVE**

1. ADMITIR la presente demanda.
2. NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada FLORBELIA TAMAYO y córraselle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándosele copia de la misma y de sus anexos.
3. CONFORME a lo establecido en el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., designase como curador *ad-litem* a la demandada FLORBELIA TAMAYO, para que la represente en el proceso al Dr.(a) JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS.
4. COMUNICAR mediante telegrama su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
5. Para los fines de su intervención, notificar de esta demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF.
6. Citar mediante telegrama para su intervención en este proceso a FERNELLY JOSE TAMAYO, para que se manifieste por escrito sobre la necesidad de apoyos de FLORBELIA TAMAYO y sobre la relación de confianza de la demandante NUBIA YANETH TEMAYO RUIZ con aquella.
7. TENGASE a la Dra. LUZ MARINA IBARRA CAICEDO con T.P.63.030 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.
8. Surtida la notificación y la citación prevista en el numeral 6 se resolverá sobre la medida provisional pedida.

**NOTIFIQUESE**

**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**